Rad. 76-111-40-03-001-2017-00230-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con solicitud de cesión de crédito**, por parte de Banco W y del cesionario F.N.S.,** Renuncia de poder, reconocer personería. Queda para proveer. Buga Valle, julio 27 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADOS: DORIS LORENA GIL IPAS
ARY HANNER LOPEZ SANCHEZ
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00230-00
AUTO INTERLOCUTORIO No**.** 1632

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la cesión del crédito presentado en este asunto, escrito que es presentado en debida forma, por parte del demandante Banco W S.A. a BANINCA S.A.S.

Encuentra viable el Juzgado acceder a lo solicitado, si se tiene en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 el cual permite dicha figura y se ha acreditado en debida forma.

El cesionario BANINCA S.A.S, otorga poder a la abogada ELIZABETH GIRALDO GAMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 38.562.898 y T.P. No. 146.963 del C. S. de la J. correo electrónico elizabethgiraldogamez@gmail.com, para que continúe con la representación judicial, dentro del proceso ya referenciado, queda facultada para ejercer el presente mandato, según lo dispuesto en el art 77 del CGP queda facultada para: transigir, desistir, sustituir, reasumir, este poder y especialmente para conciliar extraprocesal y procesalmente, solicitar las medidas pertinentes, interponer recursos, proponer incidentes, cobrar y recibir el pago y, las demás gestiones tendientes para la defensa de los intereses de la sociedad que representa.

Se allega cesión del crédito, por parte del Subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A, a Central de Inversiones CISA, a la cual el despacho se abstendrá de validarla, teniendo en cuenta, que ya en auto dictado de fecha 24 de marzo de 2022 se le indicó que citan como obligaciones los No. 10686002823 y No. 10686002822, las cuales no corresponden a las obligaciones que fueron subrogadas a favor del Fondo Nacional de Garantías, las cuales son: No. Garantía 4159681 del pagaré 74MH0103829 y la Garantía No. 3927501 del pagaré 74MH0103021, nuevamente la presentan con indicando las mismas obligaciones.

En ese entendido, tampoco se le reconoce personería a la abogada LEYDY MILENA VEGA ROMERO.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que le corresponde a la entidad **BANCO W S.A. NIT.900.378.212.2**, a la entidad **BANINCA S.A.S NIT.900.546.489-6,** de conformidad con el artículo 1960 del Código de Procedimiento Civil.

2º.- RECONOCER como cesionario de los derechos de crédito que le corresponden a la entidad **BANINCA S.A.S NIT.900.546.489-6,** de conformidad con la cesión que antecede.

3º.- RECONOCER personería a la apoderada **ELIZABETH GIRALDO GAMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 38.562.898 y T.P. No. 146.963 del C. S. de la J., correo electrónico elizabethgiraldogamez@gmail.com, conforme al artículo 77 del C.G. P, en calidad de apoderada de la parte cesionaria.

4º.- NOTIFIQUESE por estado a los deudores de la cesión en referencia.

5º. **ABSTENERSE,** de reconocer como Cesionario a Central de Inversiones CISA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

ELABORO ALBA MONICA.

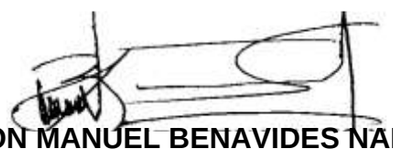

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 10 DE AGOSTO DE 2023_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 109.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29ccecdcdcc93fdce3191e12cf109759c6d4a35164faf66fe9848b986c87e15**
Documento generado en 09/08/2023 09:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica